Gobierno
de Monterrey

PERMISO. -SAY-DAE-CE/1373/2025
FOLIO. -1373

"CONVENCIONES LAS LOMAS S.A DE C.V."
C.- JOSE LUIS ORTIZ SALINAS.
PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 27 de agosto del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "SOCIALES, BODAS, XV AÑOS."

LUGAR: LOMAS EVENTOS.

DOMICILIO: AV. IGNACIO MORONES PRIETO 2808 PTE. COL. DEL CARMEN, MONTERREY, N.L.

FECHA (S): 03-06-13-18-20-26-27 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

HORARIO (S): 01:00 P.M. A 02:00 A.M.

NUMERO DE PRESENTACIONES: SIETE DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, lo anterior, tomando en consideración que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política